

AUTO No. 04102

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 01 de 1984, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2012ER090612** del 30 de Julio de 2012, la señora **ROSALBA BAQUERO CASTRO**, puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- la realización de tratamientos silviculturales presuntamente sin autorización, a unos individuos arbóreos, ubicados en la Calle 78 No. 66 – 44, barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., hechos presumiblemente realizados por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 13**, identificada con el NIT 800.053.314-7.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 11 de octubre de 2012, profirió el **Concepto Técnico D.C.A. No. 00251** del 17 de enero de 2013, el cual determinó que *“Mediante radicado 2012ER090612 la señora Rosalba Baquero Castro, Residente de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 13, solicita a esta Entidad la visita a la Calle 78 No. 66 – 44 para verificar el presunto manejo irregular en podas y traslados dado al arbolado ubicado en las zonas verdes de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 13. En atención a esta solicitud se acude al sitio y se constata afectación al arbolado, que consiste en la poda y traslados anti técnicos de nueve (9) individuos arbóreos de las especies Falso pimiento (5), Caucho benjamín (2), Jazmín del cabo (2) y Arrayán (1), los cuales se observaron secos durante la inspección; de acuerdo con lo evidenciado se procede a indagar al Administrador del lugar, el Señor Arturo García Quintana, quien manifestó no contar con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental competente, al igual que comentó haber implementado la labor por motivos de adecuación, seguridad y viabilidad de andes, vías y zonas de parqueaderos al interior del conjunto. Al*

AUTO No. 04102

investigar en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad (SIA), se pudo constatar que dichos arboles fueron intervenidos sin el respectivo permiso o aval de la Autoridad Ambiental Distrital. Se concluye que el Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 13, practicó actividades de carácter ilegal y en deterioro del arbolado urbano interviniendo dicha vegetación sin la autorización otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente, condiciones que son tenidas en cuenta para medidas de prevención y sanción según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Ley 1333 de 2009”.

Que adicionalmente, el referido Concepto Técnico, se estableció como Compensación la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TCE (\$4.432.231)**, equivalentes a **17.86 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **17.870 SMMLV** a 2013; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, es decir, Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, modificada por el Decreto 359 de 2012.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – SIA-, de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio

AUTO No. 04102

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 13**, identificada con el NIT 800.053.314-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y el literal b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

AUTO No. 04102

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 13**, identificada con el NIT 800.053.314-7, a través de su Representa Legal o quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 13 deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 13**, identificada con el NIT 800.053.314-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 13**, identificada con el NIT 800.053.314-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 66 – 44, barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1420** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04102

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1420

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------